



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

**JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veinte (2020).

Referencia : ACCIÓN DE TUTELA
Radicación : 2020-122
Demandante : JAVIER ORLANDO BERMÚDEZ BERNAL
Demandado : SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA
Asunto : INADMITE

El señor **JAVIER ORLANDO BERMÚDEZ BERNAL**, actuando en nombre propio, presenta acción de tutela contra el **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA**, para que se ampare su derecho fundamental al mínimo, vital, debido proceso e igualdad. No obstante, advierte el Despacho que antes de dar trámite a la misma es necesario que la parte accionante subsane la acción en los siguientes aspectos:

-ADECUAR el escrito de tutela expresando de manera clara la acción u omisión que en su criterio generan la vulneración de sus derechos, es decir, una relación fáctica que sustente la acción, así como lo que solicita para poder restablecer sus derechos. Lo anterior en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, que señala:

“ARTÍCULO 14. CONTENIDO DE LA SOLICITUD INFORMALIDAD. En la solicitud de tutela se expresará, con la mayor claridad posible, la acción o la omisión que la motiva, el derecho que se considera violado o amenazado, el nombre de la autoridad pública, si fuere posible, o del órgano autor de la amenaza o del agravio, y la descripción de las demás circunstancias relevantes para decidir la solicitud. También contendrá el nombre y el lugar de residencia del solicitante. (...)” (Énfasis del Despacho)

En consecuencia, se concede un término de **dos (2) días** al accionante para que proceda a subsanar los defectos anotados, de acuerdo con el artículo 17 del decreto 2591 de 1991, so pena de rechazar la acción incoada, lapso durante el cual se suspende el período otorgado por el artículo 29 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Maria Teresa Leyes Bonilla
MARIA TERESA LEYES BONILLA
Juez

MCHL